



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2015 – 00367 – 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Marlon David Restrepo Ortiz
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional.

Asunto: requiere previo a decidir incidente sancionatorio

Visto el informe secretarial que antecede¹, y revisado el expediente se observa que, a través de autos del 3 de noviembre de 2017², 18 de octubre de 2018³, 11 de abril de 2019⁴, 28 de noviembre de 2019⁵ y 5 de noviembre de 2020⁶, se requirió a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que le realizara la Junta Médica Laboral a Marlon David Restrepo Ortiz y para que allegara el acta respectiva a este Juzgado.

A su vez, mediante auto de 25 de febrero de 2021⁷ se ordenó dar apertura al cuaderno de incidente sancionatorio y otorgar al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, el término improrrogable de tres (3) días para que informara al Despacho las razones por las cuales había omitido practicar la Junta Médico Laboral.

En ese orden, mediante oficios allegados el 22⁸ y 26⁹ de abril, y el 13 de mayo¹⁰ del año en curso, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional manifestó que puso en conocimiento de la parte demandante la citación para la realización de la Junta Médico Laboral programada para el 22 de abril de 2021 a las 6:15, por lo que solicitó el cierre del incidente de desacato.

A pesar de lo anterior, el Despacho considera necesario recordar que la orden emitida fue la práctica de la Junta Médico Laboral al demandante, que no ha sido acreditada y por tal razón, es necesario requerir nuevamente al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional¹¹ para que allegue acta de junta médico laboral practicada al señor Marlon David Restrepo Ortiz el 22 de abril del año en curso, a fin de decidir el presente incidente sancionatorio.

Conforme a lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

¹ Página 1 del archivo "10AIDespachoMemorial20210513" de la carpeta 02IncidenteSancionatorioDISAN del expediente electrónico.

² Página 9 del archivo "06Folio97A1112" de la carpeta 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico.

³ Página 8 del archivo "09Folio144A1156" de la carpeta 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico.

⁴ Página 3-4 del archivo "11Folio169A1199" de la carpeta 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico.

⁵ Página 27-28 del archivo "11Folio169A119" de la carpeta 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico.

⁶ Página 1 del archivo "19AutoRequiereDISAN" de la carpeta 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico.

⁷ Página 1 del archivo "01AutoRequierePrevioIncidente" de la carpeta 02IncidenteSancionatorioDISAN del expediente electrónico.

⁸ Página 3 del archivo "05RespuestaDISANEjercito" de la carpeta 02IncidenteSancionatorioDISAN del expediente electrónico.

⁹ Página 3 del archivo "07RespuestaDISANEjercito20210426" de la carpeta 02IncidenteSancionatorioDISAN del expediente electrónico.

¹⁰ Página 3 del archivo "09RespuestaDISANEjercito20210513" de la carpeta 02IncidenteSancionatorioDISAN del expediente electrónico.

¹¹ Información tomada de la página web de la entidad a través del link: [DIRECTOR.DE.SANIDAD.DEL.EJERCITO.NACIONAL - Dirección de Sanidad Ejército Nacional \(sanidadfuerzasarmadas.mil.co\)](http://DIRECTOR.DE.SANIDAD.DEL.EJERCITO.NACIONAL - Dirección de Sanidad Ejército Nacional (sanidadfuerzasarmadas.mil.co))

ÚNICO: Por Secretaría, requerir al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional¹², el término de tres (3) días, aporte el acta de la Junta Médico Laboral realizada a Marlon David Restrepo Ortiz, conforme a lo ordenado en los autos del 3 de noviembre de 2017, 18 de octubre de 2018, 11 de abril de 2019, 28 de noviembre de 2019, 5 de noviembre de 2020 y 25 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

LJRN/GACF

¹² IDEM



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2021

Referencia: 11001 – 3335 – 036 – 2014 – 00435 – 00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Víctor Alfonso Narvárez Sánchez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

ASUNTO: Fija fecha audiencia inicial

Visto el informe secretarial que antecede¹ y una vez revisado el expediente, se observa que el expediente regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que resolvió el recurso de apelación presentado en contra del auto que declaró no probada la excepción previa de caducidad, motivo por el que es procedente dar continuación a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Para el efecto, se tiene que mediante el Acuerdo PSJA10-11567 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura privilegió el uso de las herramientas y mecanismos tecnológicos para el desarrollo de las funciones judiciales. Por lo tanto, la diligencia de audiencia inicial se adelantará mediante la aplicación LIFESIZE, a la cual tendrán acceso las partes y sus apoderados en el link dispuesto en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, se advierte a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021², deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.³.

Del mismo modo, se precisa que los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema

¹ Archivo "10InformeAlDespacho20210222"

² **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes**, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. **Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.**

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

³ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. **Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO.: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el auto proferido el 26 de febrero de 2020, por medio del cual se confirmó la decisión de declarar no probada la excepción previa de caducidad.

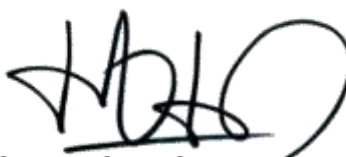
SEGUNDO.: **FIJAR FECHA** para la realización de la **audiencia inicial virtual a través del aplicativo LIFESIZE** contemplada en el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **17 de junio de 2021 a las 10:30 a.m.**, a la que deberán ingresar 30 minutos antes de la hora señalada, dando click en este enlace: <https://call.lifesizecloud.com/9422757>

TERCERO.: Se advierte a la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, que debe allegar previo a la audiencia y con la debida anticipación, certificación del comité de conciliación sobre la posibilidad de alguna fórmula de arreglo en sede judicial, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, así como documentos relacionados con otorgamiento de poderes.

CUARTO.: **ADVERTIR** a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ